



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinte de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO N°. 2020-00693-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda DE PERTENENCIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

- 1) Una vez estudiado el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la demanda, se advierte que la anotación No. 7, correspondiente a proceso de pertenencia iniciado por el demandante Santiago de Jesús Ochoa Peláez, se encuentra vigente, por lo que deberá ampliar los hechos de la demanda indicando claramente si dicho proceso se encuentra en trámite o si el mismo ya finalizó, aportando copia de las providencias a que haya lugar.
- 2) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá adecuar el poder toda vez que el mismo no contiene el correo electrónico de la apoderada que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia, para que

dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LL

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS  
ELECTRONICOS **N° 148** fijados hoy **23 DE**  
**NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en  
el micro sitio asignado a este Despacho en la  
página Web de la Rama Judicial